

Bogotá D.C., Octubre 15 de 2008

AUTO No. 3095

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola CATEO ® 20”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 1559 del 5 de septiembre de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, emitió un Dictamen Técnico Ambiental a la empresa TECNOQUIMICAS S.A. para el producto formulado CATEO ® 20 SC del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, para continuar con el trámite administrativo de registro ante el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA.

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-114585 del 7 de octubre de 2008, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA, allegó a este Ministerio solicitud presentada por la empresa TECNOQUIMICAS S.A., de modificación del Dictamen Técnico Ambiental para la importación del producto formulado CATEO ® 20 SC del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL, en el sentido de incluir un nuevo uso con una dosis mayor a la inicialmente autorizada.

Que la empresa TECNOQUIMICAS S.A., realizó el pago por concepto del servicio de evaluación de la modificación del Dictamen Técnico Ambiental del producto formulado CATEO ® 20 SC del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL con el número de referencia 131217808 el 1º de octubre de 2008.

Que la solicitud la suscribe el señor DIEGO PÉREZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.820.530 de Calí en calidad de apoderado de la empresa TECNOQUIMICAS S.A., por poder otorgado mediante Escritura Pública No. 6224 del 15 de diciembre de 2004 de la Notaria tercera del municipio de Calí, inscrita bajo el número 3. del libro en la Cámara de Comercio de esa ciudad el 17 de enero de 2005.

Que el artículo 5º de la Resolución 1442 del 14 de agosto de 2008 dispone que el Dictamen Técnico Ambiental deberá modificarse en los siguientes casos:

(1.....)

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola CATEO ® 20”

2. Cambio y/o adición de cultivos y/o plagas a tratar cuando dicho cambio implique un aumento en dosis recomendada del producto y se hayan obtenido ante la Autoridad Nacional Competente -ANC aprobación de los protocolos de ensayos de eficacia para los cultivos y/o plagas a cambiar o adicionar...).

En todos los casos de modificación, el interesado debe suministrar el nuevo proyecto de etiqueta con los cambios propuestos.

Que para el caso que nos ocupa es procedente iniciar el trámite de modificación del Dictamen Técnico Ambiental, por cuanto la solicitud versa sobre adición de un nuevo cultivo con una dosis mayor a la autorizada mediante la Resolución No. 1559 del 5 de septiembre de 2008.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta al Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, pago que realiza el usuario y cuya autoliquidación podrá ser revisada por este Ministerio.

Que la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y en el artículo 4º numeral 3º establece que la modificación de la Licencia Ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación de Dictamen Técnico Ambiental otorgado al producto formulado CATEO ® 20 SC del ingrediente activo grado técnico FIPRONIL mediante Resolución No. 1559 del 5 de septiembre de 2008, a la empresa TECNOQUIMICAS S.A., en el sentido de adicionar un nuevo uso con dosis superior a la autorizada.

AUTO No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo tendiente a modificar el Dictamen Técnico Ambiental para la importación del plaguicida químico de uso agrícola CATEO ® 20”

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre la información de soporte aportada por la empresa TECNOQUIMICAS S.A.-

ARTICULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, reconocer personería al Doctor DIEGO PÉREZ MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.820.530 en los términos y condiciones del poder conferido para actuar como apoderado especial de la empresa TECNOQUIMICAS S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TECNOQUIMICAS S.A., o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, para lo de su competencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**